

Identificación de la Norma : DTO-103
Fecha de Publicación : 01.09.2004
Fecha de Promulgación : 30.07.2004
Organismo : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AUTORIZA A LOS SERVIU PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO EN
LAS CONDICIONES QUE INDICA, CON SUS DEUDORES
HABITACIONALES

Santiago, 30 de julio de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 103.- Visto: El D.L. N°539, de 1974; el D.L. N°1.305, de 1975; la Ley N°16.391 y en especial lo previsto en su artículo 21, inciso cuarto y las facultades que me confiere el número 8° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando: Que se ha estimado conveniente facilitar e incentivar el pago de los dividendos que sirven los deudores habitacionales de los SERVIU, que se encuentren en mora del pago de sus dividendos y deseen ponerse al día,

Decreto:

Artículo 1°.- Facúltase a los Servicios de Vivienda y Urbanización, en adelante Serviu, para celebrar convenios de pago con sus deudores habitacionales que se encuentren en mora en el pago de sus dividendos, en los términos que se señalan en el presente decreto, y para otorgarles las subvenciones que se señalan, una vez que éstos cumplan con los planes de pago convenidos.

Artículo 2°.- Podrán acogerse a las disposiciones del presente decreto, los deudores que a la fecha de su publicación se encuentren en mora en el pago de sus dividendos y que presenten hasta el 30 de diciembre de 2004, una solicitud para suscribir un convenio de pago, siempre que en dicho acto renuncien a toda otra subvención establecida para los deudores de los SERVIU a la que pudieren tener derecho.

Artículo 3°.- Para estos efectos, los deudores deberán suscribir un convenio con el Serviu respectivo, obligándose a pagar, durante 24 meses seguidos, una suma igual o superior a la que resulte de dividir los montos efectivamente pagados por concepto de dividendos entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2004, por el monto de la deuda devengada en el mismo período. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior al 50% ni superior al 100% del dividendo que le corresponde enterar.

Artículo 4°.- Si al momento de celebrar el convenio la deuda se encontraba en cobranza judicial, las costas judiciales procesales y personales devengadas en el juicio serán de cargo del deudor, dividiéndose su monto en 24 cuotas, las que se agregarán a la suma mensual a pagar conforme al artículo anterior.

Mientras el deudor se encuentre cumpliendo el convenio a que se refiere el artículo precedente se

suspenderá la cobranza judicial.

Artículo 5°.- Si el deudor no paga dentro de plazo los montos comprometidos de conformidad a los artículos 3° y 4° precedentes, podrá pagar a más tardar el mes siguiente; si no lo hiciere en este plazo adicional, el convenio se entenderá caducado y el deudor perderá todos sus beneficios, reactivándose o iniciándose la cobranza judicial, según corresponda.

Artículo 6°.- Si el deudor cumple durante 3 meses el convenio a que se refiere el artículo 3°, será eliminado de los registros informados por el Serviu.

Si el deudor cumple el convenio suscrito durante 12 meses, recuperará los seguros de incendio y desgravamen, si procediere.

Artículo 7°.- Una vez cumplido el convenio, el deudor obtendrá una subvención equivalente al monto total de los intereses penales devengados, la que se aplicará al pago de los mismos y los dividendos en mora se traspasarán al final del plazo estipulado para el pago de su deuda, el que se prorrogará automáticamente, considerándosele al día en el servicio de su deuda a partir de esa fecha.

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorne Berestesky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.